



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 241 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, identificada con cédula de ciudadanía Colombiana No. 35.318.813 y en su carácter de Directora, nombrada mediante Decreto Presidencial No. 3459 del 20 de septiembre de 2010, incorporada en el cargo de Director de Fondo 1145 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Decreto Presidencial 774 del 6 de mayo de 2016 y posesionada mediante Acta del 6 de mayo de 2016, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra parte, **LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO** identificado(a) con la C.C. No. **12.998.277**, quien actúa en calidad de representante legal de **LUKET S.A.S.** identificada con Nit. 900535903-7, constituida mediante documento privado del 23 de mayo de 2012 de Pasto, inscrita en la Cámara de Comercio el 4 de julio de 2012 bajo el número 9166 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada **LUKET S.A.S.** quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente documento y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra y suministro, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el señor Presidente de la República decidió, a través de Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, autorizar la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para el establecimiento de una mesa de diálogo con un grupo armado organizado al margen de la ley y mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó al señor Sergio Jaramillo Caro, como Alto Comisionado para la Paz encargado de las funciones y al señor Frank Joseph Pearl González, como delegado plenipotenciario, para suscribir un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC. 2) Que el 26 de agosto de 2012 se firmó el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre delegados del Gobierno de la República de Colombia (Gobierno Nacional) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC- EP), como resultado del encuentro exploratorio que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre el 23 de febrero y el 26 de agosto de 2012, que contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Noruega como garantes, con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante y que con tal acuerdo se inician formalmente diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC. 3) Que mediante la Resolución 2261 del 25 de enero de 2016, firmado en la Habana (Cuba) y la Resolución 2307 del 14 de septiembre de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el pleno compromiso con el Proceso de Paz en la República de Colombia y su apoyo al "Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", firmado en la Habana (Cuba) el 26 de agosto de 2012. 4) Que mediante el Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, "Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones", establece en sus artículos 1 y 4: ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a partir del día 29 de agosto a las 00:00 horas la aplicación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; ARTÍCULO CUARTO: Establézcase el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por representantes del Gobierno Nacional (Fuerza Pública), de las FARC-EP y un componente internacional consistente en una misión política con observadores no armados de la ONU integrada principalmente por observadores de países miembros de la comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)". 5) Que se suscribió entre el Gobierno Nacional y las FARC –EP, y atestiguado por un miembro representante de las Naciones Unidas y el jefe de la delegación del CICR en Colombia el 13 de octubre de 2016 el "PROTOCOLO PARA EL CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO (CFHBD) ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP", en el que se establecieron criterios generales para la implementación y ejecución del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). Dicho protocolo, en su capítulo II ordena: numeral 2: "Las diferentes actividades a cumplir se consideran como una operación de carácter humanitario, se realizarán fundamentadas en las competencias constitucionales y legales del Presidente de la República para adelantar procesos de paz y conservar el orden público, y en las establecidas en los convenios de Ginebra de 1949 de conformidad con el artículo 93 de la constitución política". Numeral 7: "La logística de los Puntos de Pre agrupamiento Temporal (PPT) acordados en el presente protocolo durante el CFHBD está a cargo del Gobierno Nacional...". Numeral



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 241 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

octavo: la logística para el sostenimiento del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), será de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2307 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Numeral noveno: "La logística es el conjunto de elementos de orden material que satisfacen las necesidades específicas que requieren las y los combatientes en los Puntos de Pre agrupamiento Temporal (PPT) acordados, que tiene que ver con: alimentación, intendencia, atención en salud y comunicaciones". 6) Que dentro de las reglas de procedimiento para la ejecución del mencionado protocolo, el Gobierno Nacional debe adelantar acciones para: "Participar en el despliegue del Mecanismo de Monitoreo y Verificación" y "Facilitar los movimientos y desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP y las milicias en proceso de pre agrupamiento en el marco del CFHBD, adecuando sus dispositivos en el terreno. Lo anterior para evitar incidentes que pongan en riesgo el cumplimiento del mismo". 7) Que atendiendo lo anterior, el Gobierno expidió el Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, "Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1: "...los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal (PPT) como Zonas de ubicación temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD), así mismo en su artículo 3 dicta: "El funcionamiento de los PPT tendrá como objetivo principal garantizar y preservar el CFHBD, la seguridad de la población civil, la de los integrantes de la Fuerza Pública y las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes". 8) Que por su parte el artículo 10 del mismo Decreto instituye que: "El Gobierno Nacional a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, dispondrá todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, (...). 9) Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de la Habana - Cuba por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARCEP, el "Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP, en representación de dicha organización, en Bogotá, D.C el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso quedó refrendado por parte del Congreso de la República. 10) Que el mencionado acuerdo establece que "Para efectos del cumplimiento del Acuerdo sobre el CFHBD y DA; así como para adelantar los preparativos para el proceso de reincorporación económica, política y social de las FARC-EP a la vida civil, de acuerdo con sus intereses, tal como dice el sub-punto 2 del punto 3 del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; el Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan establecer 20 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y 7 Puntos Transitorios de Normalización (PTN)". 11) Que mediante los Decretos 2013, 2016, 2010, 2007, 2017, 2018, 2008, 2019, 2002, 2004, 2015, 2012, 2006, 2014, 2009, 2001, 2003, 2005, 2011, 2026, 2025, 2020, 2023, 2024, 2022 y 2021 del 7 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional estableció las Zonas Veredales de Normalización (ZVTN) y Punto Transitorio de Normalización (PTN), con el propósito adicional de iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD -DA. 12) Que en atención a lo expuesto, el Fondo de Programas Especiales para la Paz suscribió el Convenio Interadministrativo No. 233 de 2016, con la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE con el objeto de aunar esfuerzos, administrativos, técnicos, logísticos, operativos y jurídicos tendientes al diseño, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los campamentos requeridos en el marco del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016. 13) Que la Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la "financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas". 14) Que dentro de sus principales funciones se encuentran: - Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 24 11 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; - Financiar y cofinanciar los planes, programas estrategias e iniciativas por la paz; - Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia. 3.) Que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto 2107 de 1994, tiene a su cargo, entre otras funciones: (i) Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los grupos alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz; (ii) Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional; (iii) Facilitar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las gestiones que a su juicio puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz; (iv) Dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil; (v) Como representante del Presidente de la República, definir los términos de la agenda de negociación, y (vi) Establecer los mecanismos e instrumentos administrativos que permitan el desarrollo de sus funciones en forma gerencial y ser el vocero del Gobierno Nacional respecto del desarrollo de la política de paz frente a la opinión pública. 15) Que mediante la Resolución 0345 del 24 de mayo de 2016, el Director del DAPRE delegó en el Director del Programa Presidencial - Fondo de Programas Especiales para la Paz del departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que se requieran en el rubro Transferencias Corrientes - Fondo de Programas Especiales para la Paz - Programa desmovilizados del presupuesto de funcionamiento del departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 16) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República" Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen. 17) Que el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 en relación a los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz establece que los mismos únicamente se regirán por las reglas del derecho privado. 18) Que de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 233 de 2016 antes citado, mediante correo electrónico el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó que "... la UNGRD realizó el proceso de selección de proveedores atendiendo a la información contenida en lista con la que cuenta la Entidad, en la cual se registran aproximadamente 20 proveedores que tienen la experiencia técnica-operativa y capacidad financiera para soportar la operación. De dicho listado fueron seleccionados 5 proveedores, con los cuales la entidad tiene relación en diferentes procesos y presentan resultados óptimos..." 19) Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres efectuó una distribución de las ZVTN y PTN, entre los 5 proveedores de la siguiente manera: 1) Distribuidora Remen CMT S.A.S. Zona: Antioquia y Chocó, 2) J.T. Soluciones Integrales. Zona: Arauca - Norte de Santander - Tolima - Córdoba - César, 3) LUKET S.A.S. Zona: Nariño - Guaviare - Caquetá, 4) Suministros RAI. Zona: Meta, 5) SAMA Distribuidora y Comercializadora S.A.S Zona: Putumayo - Cauca - Guajira. 20) Que mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrita por el Subdirector de Manejo de Desastres, fueron recibidas en el Fondo de Programas Especiales para la Paz, las cotizaciones presentadas por los operadores para la ejecución de las actividades correspondientes a la adecuaciones y suministros requeridas para las ZVTN y PTN; así como también las evaluaciones técnicas y financieras que avalan y viabilizan las cotizaciones en mención. 21) Que mediante Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República estableció para el Fondo de Programas Especiales para la Paz, un Comité Asesor de Contratación. 22) Que en el parágrafo del artículo 15 de la misma Resolución se establece que "En aquellos casos en los cuales la contratación del Fondo se requiera por asuntos de urgencia o defensa y seguridad nacional, no será necesario convocar al Comité, en cuyo caso solo procederá la justificación suscrita por el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz". Por lo anterior se suscribe el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 241 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios en materia de la adecuación, incluyendo suministro, de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) a nivel nacional, en el marco del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y atendiendo lo establecido en la cotización presentada por EL CONTRATISTA a La Unidad. **-ALCANCE DEL OBJETO:** Inicialmente, y con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos realizados por el Gobierno Nacional, se adelantará la ejecución de las siguientes actividades preliminares y prioritarias: Adecuación del terreno para la construcción de los alojamientos temporales. Construcción de zonas comunes (Salud, Recepción, Administración, Logística, Almacén y Bodega, Cocina, Comedor, Aulas, Área de Esparcimiento, Alojamiento, Área de Combustible). Instalación de servicios esenciales: agua, saneamiento básico y energía. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es hasta la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$11.278.744.908,00)** Moneda Legal, IVA incluido, valor que se establece de la siguiente manera. Conforme a las propuestas presentadas y de acuerdo al valor hombre cotizado:

PROVEEDOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	No. de PERSONAS
LUKET S.A.S.	NARIÑO	POLICARPA	BETANIA	42
		TUMACO	VARIANTE	95
	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	COLINAS	289
		SAN JOSE DEL GUAVIARE	CHARRAS	300
	CAQUETA	LA MONTAÑITA	EL CARMEN	115
		SAN VICENTE DEL CAGUAN	MIRAVALLE	130
		CARTAGENA DE CHAIRÁ	LA ESPERANZA	120
Total Personas: 1091				
Valor unitario por persona según cotización: \$ 10.337.988,00				

Valor que se pagará por parte de **LA ENTIDAD** al **CONTRATISTA** el 95% del valor del contrato mediante actas de ejecución parcial, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y el saldo correspondiente al 5% se pagará una vez sea suscrita el acta de liquidación del contrato. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá aportar: a) aprobación por parte de **LA ENTIDAD** de la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato; b) factura o cuenta de cobro presentada a nombre del Fondo de Programas Especiales para la Paz, la cual debe ser radicada en el Fondo de Programas Especiales para la Paz, con base en la ejecución realizada por el **CONTRATISTA**; c) certificación emitida por el supervisor del contrato; d) certificación y soportes donde se acredite que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral; e) trámite de la respectiva cuenta por parte de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago al **CONTRATISTA**, se realizará, dentro de los **siete (07)** días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del **CONTRATISTA** en la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34416 de fecha 01 de diciembre de 2016, expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto del Área Financiera del DAPRE. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 24.1 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

cada uno de los frentes de trabajo o lugares de ejecución se deberá suscribir acta de inicio independiente por parte del contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: **GENERALES:** 1) Disponer lo necesario para que el objeto de este contrato se cumpla a cabalidad. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa. 3) Colaborar con LA ENTIDAD para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad. 4) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramientos y garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, así como responder por ello. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y las autoridades competentes. 6) Efectuar la afiliación del personal al Sistema General de Seguridad Social Integral y realizar el pago de los aportes al SGSS y parafiscales conforme determina la Ley. 7) Constituir y mantener vigentes las garantías establecidas en el presente contrato. 8) Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto del contrato. **ESPECÍFICAS:** 10) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la solicitud de cotización efectuada por la UNGRD y la correspondiente cotización presentada por el contratista y en las zonas determinadas en la cláusula tercera del presente contrato. 11) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos, plazos de entrega y demás condiciones señaladas en el contrato. 12) Elaborar y entregar un cronograma de actividades, el cual será aprobado por parte de la supervisión del contrato. 13) Realizar las actividades necesarias para efectuar la adecuación de los lugares en los cuales se instalarán las zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN) y los puntos transitorios de normalización (PTN), conforme las condiciones técnicas y ambientales del terreno a intervenir. 14) Dar cumplimiento a lo establecido en las normas ambientales respecto de la disposición de RCD, manejo de especies arbóreas y/o vegetación nativa, con observancia de lo establecido en el Decreto 1397 de 2016. 15) Entregar e instalar los bienes señalados en la ficha técnica de conformidad con las especificaciones allí establecidas, nuevos, de primera calidad y en las cantidades requeridas. 16) Garantizar la calidad de los elementos entregados, evitando las alteraciones en las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. 17) Efectuar el cambio de los elementos que no cumplan con las condiciones de calidad establecidas. 18) Disponer de personal calificado, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contratado. 19) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la cotización. 20) Cumplir con la instalación, dotación y puesta en funcionamiento acorde con las fases establecidas y el respectivo plazo de ejecución. 21) Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato de los inconvenientes, dificultades y/o problemas que se presenten en la ejecución del contrato. 22) Mantener identificado al personal que ejecutará el contrato durante el plazo de ejecución establecido en el presente documento. 23) Asumir directamente los riesgos asociados a la operación, ya que FONDO PAZ, no asumirá ningún tipo de responsabilidad por pérdida o deterioro de equipos o material destinado para la ejecución del contrato. 24) Cumplir con las normas laborales y de seguridad industrial exigidas por la Legislación Colombiana. 25) Asumir los costos del traslado, manutención y alojamiento del personal que desarrollará las actividades del contrato, así como los traslados del personal del FONDO PAZ, la UNGRD y el FNGRD, que acompañará la ejecución del mismo, previa aprobación de la supervisión del contrato. 26) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que se requieran para garantizar el logro del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Esta se compromete a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. 2) Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para el



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 24.1 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

cumplimiento del objeto contractual. 3) Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista para el presente contrato. 4) Atender, a través del supervisor del contrato, los requerimientos que presente el contratista. 5) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS.** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACION Y/O EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar: a **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los productos adquiridos. d. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** entregará la garantía única a la Dirección de Fondo de Programas Especiales para la Paz, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **LA ENTIDAD** contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de: Por parte de **EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ**, estará a cargo de la persona que la Directora designe y por **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, por la persona que para tal efecto designe el Director. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores del presente contrato, harán parte del comité operativo definido en el convenio N° 233 de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato y acepta los términos en él establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, será obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 24.1 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas, e informar a la Dirección del Fondo de Programas Especiales para la Paz o quien haga sus veces, cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, quien a su vez, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las medidas respectivas y respetar la audiencia del contratista y su derecho de defensa, citará al contratista a una audiencia de descargos, lo anterior de conformidad con lo previsto en la ley. El procedimiento de la audiencia de descargos o de los requerimientos escritos citados anteriormente, aplicará previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la cláusula octava de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se realizará a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** no tendrá ningún derecho distinto al pago de los valores pactados por el cumplimiento, los cuales realizará con la autonomía propia de su preparación académica y de su experiencia, dentro del tiempo que exijan las actividades inherentes al contrato de prestación de servicios. Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están estrictamente limitados a las cláusulas, condiciones y anexos del contrato celebrado. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, aportes parafiscales, subsidios, indemnizaciones o pensiones de **EL CONTRATANTE** ni del DAPRE - Fondo de Programas Especiales para la Paz. Ninguna de las obligaciones pactadas dentro del contrato, generarán en ningún caso vínculos adicionales a los expresamente establecidos en el presente contrato, entre las partes o sus empleados, o entre ellas y **EL CONTRATANTE** o el DAPRE - Fondo de Programas Especiales para la Paz, de carácter laboral, civil o comercial. Con entera libertad de juicio, por haber sido informado plenamente de las condiciones en que se suscribe el contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no se considera, para efecto alguno, regido por un contrato laboral, ni como funcionario del DAPRE - Fondo de Programas Especiales para la Paz, ni le serán aplicables el reglamento de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de **LA ENTIDAD**, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, cesión y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, este contrato se rige por la Ley Colombiana y la jurisdicción ordinaria en especial por la Ley 368 de 1997, el Artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y demás normas concordantes, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO: EL**



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO No. FP- 241 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LUKET S.A.S

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con la ley y en desarrollo de la autonomía de la voluntad se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, previo aviso y aceptación de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se ejecutará en los lugares descritos en la Cláusula Segunda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Acuerdo de confidencialidad. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Anexos técnicos. 4. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes e iniciará su ejecución con la aprobación de las garantías por parte de LA ENTIDAD, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará bajo la normatividad vigente sobre el particular. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **14 DIC 2016**

POR LA ENTIDAD

MARIAM RESTREPO CANÓN

Directora

Fondo de Programas Especiales para la Paz

POR EL CONTRATISTA

LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO

C.C. No. 12.998.277

Elaboró: JMU

Revisó: GBS - PFL - MMI - CPM